

Expediente: **401/03**

Carátula: **SALCEDO TOMAS ANTONIO C/ ALTO VERDE S.R.L. Y AMENTA SARA ANGELA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **19/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20132789356 - *ARCOR S.A.I.C., -TERCERO CITADO POR CODEMANDADO*

20126407344 - *SALCEDO, TOMAS ANTONIO-ACTOR*

90000000000 - *BALBI, MARIO J. SANTOS-PERITO*

90000000000 - *FERNANDEZ VERA, HUGO NILO-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 401/03



H20901799260

JUICIO: SALCEDO TOMAS ANTONIO c/ ALTO VERDE S.R.L. Y AMENTA SARA ANGELA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 401/03.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

Concepción, 18 de diciembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el planteo de prescripción y revocatoria deducida en el proceso caratulado **“SALCEDO TOMAS ANTONIO c/ ALTO VERDE S.R.L. Y AMENTA SARA ANGELA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 401/03”** y,

CONSIDERANDO

1.- Que se presenta Germán Adolfo Andreozzi, representante de Arcor S.A.I.C., y plantea la prescripción liberatoria, por haberse cumplido el plazo de 5 años que fija el Código Civil y Comercial de la Nación desde la reserva de practicar planilla realizada por el letrado Hugo Nilo Fernández Vera y el perito Jorge Santos Belbi efectuadas en fecha 01/07/2019 y 02/08/2019, respectivamente.

Luego de ello, pasan los presentes autos a Despacho para resolver.

2.- De la compulsa de autos, surge en forma manifiesta que el letrado Hugo Nilo Fernández Vera y el perito Jorge Santos, desde la presentaciones realizadas en fecha 01/07/2019 y 02/08/2019, respectivamente, no han realizado ningún acto con el fin de mantener vivo su derecho de percibir los honorarios que pudieran corresponderle con respecto a la actualización de planilla que nunca

hicieron.

En consecuencia, dado que han transcurrido más de cinco años desde ambas fechas hasta el presente, se ha cumplido el plazo de prescripción liberatoria establecido en el art. 2546 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN).

Respecto a las costas procesales, y considerando que el presente trámite se sustanció sin oposición por parte del letrado Hugo Nilo Fernández Vera y el perito Jorge Santos, estimo que deben imponerse por el orden causado.

Por ello:

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la prescripción liberatoria planteada por Germán Adolfo Andreozzi, representante de Arcor S.A.I.C., conforme lo considerado.

II.- COSTAS por el orden causado, conforme lo considerado.

III.- HONORARIOS: Oportunamente.

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 18/12/2025

Certificado digital:
CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.